

Numero interno : 20825
No. Único de Radicación : 11001-31-87-018-2025-00208-00
Accionante : JAVIER ORLANDO PACHECO CALVO
Cedula : 79983426
Accionada : UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ – SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiséis (2026)

Auto Sustanciación No. 358

En la fecha, regresan las presentes diligencias acompañadas de la providencia del **20 de febrero de 2026**, mediante la cual el superior jerárquico resolvió la impugnación interpuesta por el señor **JAVIER ORLANDO PACHECO CALVO**. En dicho pronunciamiento, se dispuso **decretar la nulidad** de lo actuado a partir del fallo de tutela del 5 de enero de 2026, bajo los siguientes términos: *'...DECLARAR la nulidad del fallo de tutela proferido el 05 de enero de 2026 por el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con el fin de que se proceda a integrar debidamente el contradictorio, de conformidad con los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído'.*

Por lo anterior, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la corporación acabada de mencionar.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal –, en el auto mencionado anteriormente, se ordena vincular al presente trámite constitucional a todos los participantes que aspiraron al cargo de Profesional Especializado II del área jurídica, identificado con el código I-106-AP-09.

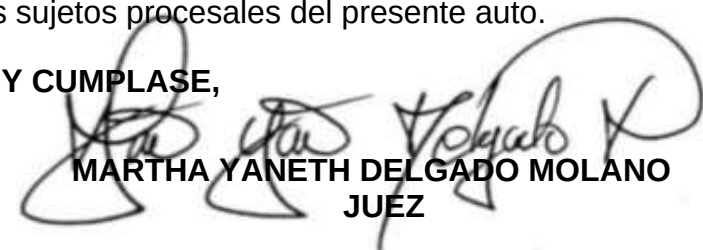
En cumplimiento de lo anterior, se ordena al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** gestionar, por intermedio de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ**, la notificación del presente proveído a los demás sujetos procesales. Para tal efecto, se dispondrá el **traslado de la demanda**, adjuntando copia íntegra de la misma, con el fin de requerirlos para que, dentro del término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los supuestos fácticos y las pretensiones incoadas por la parte actora, así como para que alleguen los elementos probatorios que pretendan hacer valer.

Se les apercibe de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política y el artículo 20 del Decretó 2591 de 1991, el silencio o la falta de respuesta dará lugar a que las afirmaciones del accionante se presuman como ciertas, bajo los principios de buena fe y presunción de veracidad.

Cabe advertir que a pesar de la nulidad quedan a salvo las pruebas obrantes en el expediente.

Comunicar a los sujetos procesales del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA YANETH DELGADO MOLANO
JUEZ